



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 179 -2025-OGAF

Pisco, 31 de Marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00001480-2025, promovido por el servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, mediante el cual solicita restitución el monto de s/. 450.00m soles descontado en forma irregular desde el mes de Diciembre 2022, hasta la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00001480-2025, el servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, solicita restitución el monto de s/. 450.00 soles descontado en forma irregular desde el mes de Diciembre 2022, hasta la actualidad.

Qué, con Informe N° 157-2025-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefatura del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que, analizando los fundamentos expuestos por el servidor en mención, es de opinión que se debe reintegrar lo peticionado en el Item de Planilla de Pago por Costo de Vida, según Resolución N° 082-2012-MPP-ALC y N° 340-2012-MPP-ALC, solicitando se deriva el expediente para opinión legal.

Qué, con Informe N° 0335-2025-MPP-OGAF-UP, LA Jefatura de la Unidad de Personal hace de suyo el informe precedente, remitiendo lo actuado para opinión legal.

Qué, con Informe Legal N° 456-2025-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, referente a restitución del monto de s/. 450.00 soles, conforme a la Resolución Directoral N° 0043-2021-MPP-OGAF. El solicitante expone que fue repuesto a su Centro de Labores, en la Municipalidad Provincial de Pisco, por mandato judicial el 14 de Mayo 2014, percibiendo una remuneración total bruta de s/. 2,113.75 soles, monto con el que ingresó a laborar, lo cual fue disgregado en varios conceptos, por ello adjunta su Boleta de Pago correspondiente al mes de Julio del 2014, en donde se desprende que la remuneración bruta total asciende a la suma de s/. 2,113.75 soles, monto que se ha venido manteniendo a lo largo de los años, así mismo mediante Resolución N° 566-2019-MPP-ALC de fecha 06 de Noviembre 2019, se resolvió en su artículo primero, Nombrar a partir de la fecha al personal contratado de la Municipalidad Provincial de Pisco, entre ellos al servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, reconociéndole su fecha de ingreso como Contratado al 01 de Octubre 2004, en la Plaza SP - ES - 485, con un tiempo de servicio de 12 años, 08 meses y 29 días, y en su artículo segundo, se estableció que el pago de remuneración personal nombrado, e el que actualmente percibe, y se afecta a la específica de gastos, aprobado con el presupuesto institucional. Así mismo, al momento de su nombramiento que se dio en el mes de Noviembre, su remuneración era de s/. 2,202.93 soles, que es prácticamente el mismo monto con el que había ingresado a laborar en esta Entidad Municipal, es más el monto por concepto de costo de vida, según la Resolución N° 082-2012-MPP-ALC siempre fue parte de su remuneración, no variando el monto, desde la fecha de ingreso a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 149 -2025-OGAF

Planilla hasta su nombramiento, siendo el mismo monto de s/. 880.00 soles, y no contando con un monto en su haber básico, el citado servidor municipal, solicitó contar con este concepto; por lo que se emitió la Resolución Directoral N° 0043-2021-MPP-OGAF, del 05 de Febrero del 2021, mediante la cual se declaró procedente la petición formulada por el servidor municipal. De otro lado, la Entidad Municipal emitió la Resolución Directoral N° 004-2022-MPP-OGAF de fecha 11 de Febrero 2022, mediante la cual se dispone la suspensión de la suma de s/. 450.00 soles aplicada en la Planilla de Pago indebidamente, sin sustento alguno, lo cual no aplicaría en el caso del servidor por dos razones : **La primera**, que el monto que percibía era de s/. 880.00 soles, lo cual, la Municipalidad Provincial de Pisco, disgregó, fraccionó este monto en varios rubros, entre ellos, el de costo de vida, por lo que en su remuneración, nunca se efectuó un incremento de remuneraciones, desde su ingreso a laborar hasta su nombramiento, percibiendo el mismo monto; y la **Segunda** razón, es que al momento de que se accedió al nombramiento (Resolución N° 566-2019-MPP-ALC de fecha 06.11.2019), se estableció que la remuneración del personal nombrado, sería el mismo que percibían; ahora bien, sin ningún acto resolutorio o procedimiento de nulidad con presunta irregularidad, la Entidad Municipal decidió unilateralmente quitarle el monto de s/. 450.00 soles de su haber básico, que fue reconocido con Resolución N° 043-2025-MPP-OGAF, monto que fue retirado desde el mes de Diciembre 2022, considerando este acto completamente injusto, abusivo, vulnerando el derecho del trabajador, al haber demostrado que corresponde a su remuneración.



Qué, por último, el servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, señala que con la Resolución N° 004-2025-MPP-OGAF, se dispuso la suspensión de la suma de s/. 450.00 soles, incrementada indebidamente en la planilla de pago, a servidores contratados de la Municipalidad Provincial de Pisco, incremento que se otorgó sin el debido acto resolutorio, disponiendo que la Unidad de Personal a través del Área de Remuneraciones, proceda a la suspensión de dicho incremento, entre ellos a su persona, **así también el monto por costo de vida no se le descontó, como se demuestra con las Boletas de Pago, y habiendo transcurrido más de tres años de que se le afectara económicamente, operaría la ejecutoriedad para ejecutarlo, esto significaría una pérdida de interés de la administración por requerir la ejecución del acto y así mismo limitar su poder para requerirlo, por los fundamentos expuestos, se está probando categóricamente que la suspensión realizada por el monto de s/. 450.00 del haber básico del administrado, corresponde a la remuneración del servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, no siendo este monto, incremento de algún pacto colectivo, es más el mencionado monto estaba consignado en su haber básico, que fuera suspendido sin ningún documento que lo sustente.**

Qué, mediante Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, el Órgano de Control Institucional OCI de la Municipalidad Provincial de Pisco, informó sobre los resultados de la acción de control referente a “ Incremento remunerativo por concepto de costo de vida, al personal contratado en esta Entidad Municipal ”, por el periodo del 02 de Enero 2018 al 31 de Julio 2022, y mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MPP-OGAF, se dispone la suspensión de la suma incrementada indebidamente en la planilla de pago, a servidores contratados de la Municipalidad Provincial de Pisco, sin el debido acto resolutorio que respalde su aplicación, y autoriza a la Jefatura de la Unidad de Personal, a través del Área de Remuneraciones, la Suspensión de la suma incrementada indebidamente, según cuadro que detalla, entre los cuales se encuentra el servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, cabe resaltar que a partir de la fecha de expedición de dicho acto resolutorio, se descuenta indebidamente la suma de s/. 450.00 soles del concepto del haber básico, ya que el propio servidor había solicitado la disgregación o variación, mediante Resolución Directoral N° 043-2021-MPP-OGAF de fecha 21 de Febrero del 2021, en donde disgregan el concepto de Costo de Vida (Resolución N° 082-2012-MPP-ALC y Resolución N° 340-2012-MOPP-ACL), y otros conceptos afines, que desde el año 2014, el citado servidor venía percibiendo; que desde el 02 de Enero del 2018 al 31 de Julio 2022, el servidor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE



"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 149-2025-OGAF

municipal no percibió aumento alguno, empero solicitó la disgregación en específico de la suma de s/. 880.00, colocándose la suma de s/. 450.00 soles en su haber básico, conforme a su boleta de pago, no percibiendo ningún incremento por el monto de s/. 450.00 soles, por el contrario, al quitarle la suma de s/. 450.00 soles, se le ha venido perjudicando, que dicha acción fue malinterpretada por el Administrador, confundiendo el monto de s/. 450.00 que se otorgó al personal contratado; suma que se ha venido descontado desde el mes de Diciembre 2022 hasta la actualidad; perjudicándole económicamente, ya que su remuneración se vio afectada, disminuyendo de s/. 2,201.93 a 1,726.31 soles, trasgrediendo su primigenia planilla.

Qué, por último, se tiene a la vista 33 Boletas de Pago (desde el mes de Diciembre hasta la actualidad, incluyendo gratificaciones, escolaridad), con lo que se demuestra que ha sido afectado con el descuento de su remuneración básica regular que adquirió desde el año 2014, ratificado con su nombramiento como servidor de carrera desde el año 2019, como se demuestra con el anexo adjunto al presente acto resolutivo.

Descuento que no afectó su Boleta de pago, según se detalla:

Diciembre 2022 (Gratificación)	No se descontó la suma de s/. 450.00
Febrero 2023	Se reintegró la suma de / . 433.32

Concluyendo la Asesoría Jurídica, que a fin de no seguir vulnerando los derechos del servidor municipal Javier Roberto Casas Martínez, ha ganado en esta comuna municipal, desde su incorporación hasta su nombramiento en el año 2019, por lo que se debe restituir el monto que se le ha venido descontando de su haber básico, conforme al cuadro que forma parte del presente acto resolutivo, declarándose procedente la inaplicación de la Resolución Directoral N° 004-2022-MPP-OGAF, ya que el servidor municipal citado , ha demostrado que en su condición de empleado nombrado, no ha recibido ningún incremento en su remuneración, al contrario ha sufrido la suspensión de su haber básico en la suma de s/. 450.00 soles, según se constata con su boleta de pago y, que ya venía percibiendo antes del incremento en mención.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° Inciso 1.2 del Decreto de Alcaldía N° 001-2011/MPP de fecha 22 de Febrero del 2011, de conformidad con la Directiva N° 001-2017/EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007/77.15 y, sus modificatorias, con las visaciones respectivas de la Unidad de Personal, Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la petición formulada por el servidor municipal **JAVIER ROBERTO CASAS MARTÍNEZ**, referente a restitución del monto de s/. 450.00 soles dejados de percibir por el periodo de Diciembre 2022 hasta la actualidad, a su haber básico, conforme se desprende de los medios probatorios que adjunta.

ARTICULO SEGUNDO.- **RATIFICAR** lo resuelto en la Resolución N° 043-2021-MPP-OGAF, en el extremo de inaplicación de la Resolución N° 004-2022-MPP-OGAF la petición formulada por el servidor municipal **JAVIER ROBERTO CASAS MARTÍNEZ**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" " CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 149 -2025-OGAF



ARTÍCULO TERCERO .- ESTABLECER que el adeudo reconocido, se cancelará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Provincial de Pisco, priorizando la liquidez en función a la escala de prioridades, que establece el artículo 16° del numeral 16.3° de la Ley N° 28411.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

